

rrientes de la Asamblea Legislativa y del Tribunal Supremo de Puerto Rico los incluirá en el Presupuesto Modelo sin revisarlos. Las recomendaciones para asignaciones de cantidades englobadas en el proyecto de ley de presupuesto general para los gastos corrientes de cada agencia gubernamental o función importante de la misma, estarán respaldados en el Presupuesto Modelo por cálculos detallados por partidas. Durante el año económico que cubra el presupuesto no se crearán cargos y puestos adicionales por ningún funcionario ejecutivo sin la previa aprobación por escrito del Director del Negociado del Presupuesto.

(d) Aquellos otros estados y datos económicos, incluyendo presupuestos anexos para empresas públicas que a su juicio fueren necesarios o convenientes, a fin de dar a conocer tan detalladamente como fuere factible (1) el estado económico del Gobierno Estatal a la terminación del último año económico; (2) su situación económica calculada al finalizar el año económico en curso, incluyendo todos los balances disponibles para gastarse, y (3) su estado económico calculado al finalizar el siguiente ejercicio, si se adoptaren las proposiciones económicas contenidas en el presupuesto.

(e) Formas de leyes de asignaciones de acuerdo con el Presupuesto Modelo.

El Presupuesto Modelo podrá variar de las proposiciones contenidas en el Programa Económico Preliminar. En tal caso la Junta de Planificación, inmediatamente revisará el Programa Económico Preliminar para que concuerde con el Presupuesto Modelo y lo someterá al Gobernador."

Sección 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 13 de junio de 1958.*

(Sust. del Senado  
al P. de la C. 400)

[NÚM. 34]

✓ [Aprobada en 13 de junio de 1958]

#### LEY

Para establecer que el Director Ejecutivo de la Administración de Programas Sociales del Departamento de Agricultura y Comercio ocupará el cargo a voluntad del Secretario de Agricultura y Comercio y que su retribución será fijada por el

Secretario de Agricultura y Comercio en acuerdo con el Director del Negociado del Presupuesto.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—El Director Ejecutivo de la Administración de Programas Sociales ocupará su cargo a voluntad del Secretario de Agricultura y Comercio y su retribución se fijará por el Secretario de Agricultura en acuerdo con el Director del Negociado del Presupuesto.

Sección 2.—Esta ley empezará a regir el día 1 de julio de 1958.

*Aprobada en 13 de junio de 1958.*

(P. de la C. 147)

[NÚM. 35]

[Aprobada en 13 de junio de 1958]

#### LEY

Para decretar una ley de pesas y medidas, para derogar la Ley 135 del 18 de agosto de 1913, según enmendada; la Ley 13 del 12 de abril de 1917, según enmendada; y la Ley 369 del 13 de mayo de 1947, según enmendada, y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 135, del 18 de agosto de 1913 y sus enmiendas, constituyen la Ley de Pesas y Medidas de Puerto Rico. Existen, además, la Ley 13, del 12 de abril de 1917 y la Ley 369, del 13 de mayo de 1947, según han sido enmendadas, ambas relacionadas con Pesas y Medidas.

A pesar de haber sido objeto de numerosas enmiendas, en la actualidad la legislación vigente resulta inadecuada en ciertos aspectos importantes, inexacta en otros y, a veces, confusa en su redacción e interpretación.

Para corregir las deficiencias en nuestra legislación de pesas y medidas, es conveniente derogar los estatutos vigentes y aprobar una ley adecuada.